



Ubicación 22103 – 29
Condenado ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO
C.C # 1233501499

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 77 del TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 22103
Condenado ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO
C.C # 1233501499

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubr Puente #7
Aranda -Sijin

Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00 NI 22103
Sentenciado(a): ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO - C.C. 1.233.561.499
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 386
Reclusión: Calle 8 A # 92 - 72 CASA 261 Súper manzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
LEJ 1826
2023-01-07

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Surtidos los traslados respectivos, procede el despacho a verificar si resulta procedente revocar o no la prisión domiciliaria al penado ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO.

ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2019, el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO, a la pena principal de 72 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, como coautor responsable del delito de hurto calificado agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El penado se halla detenido por cuenta de estas diligencias desde el 16 de julio de 2019.

El 07 de junio de 2022, este despacho concedió al penado la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria de 01 SMLMV que fue constituida mediante Póliza Judicial N° NB 100345247, suscribiendo acta de compromiso el 14 de junio de 2022.

El 09 de diciembre de 2022, este despacho dispuso surtir el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, considerando la información reportada por el CERVJ, en donde indican que el dispositivo que se encuentra en la humanidad del penado, reporta salida de inclusión los días:

- 1, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2022
- 2, 3, 4, 5, 6, 7 de octubre de 2022- Salida de la zona de inclusión, con los respectivos mapas de movimientos.

El penado presento escrito con el que descurre traslado, informando que debido a operación que le fue realizada en la cabeza en el 2017, padece de constantes dolores de cabeza y migrañas, que una vez en prisión domiciliaria inicio citas médicas, acudiendo a diferentes de ellas, indica que anexa ordenes medicas e historia clínica, de la revisión de las mismas se observan como fechas de atención el 29 de junio y 24 de octubre de 2022.

Se aporta el 10 de enero de 2023 poder conferido por el penado al abogado LUIS ANDRES GARCIA NAVARRO con tarjeta profesional TP 345.330 del C.S.J, en el cual solicita se reconozca personería jurídica, se le envié copia del expediente para ejercer defensa.

El defensor de confianza en correo del 12 de enero de 2023, aporta memorial en el cual indica presentar descargos conforme traslado 477, es decir que por conducta concluyente el defensor se notifico del traslado corrido por secretaria y de las transgresiones de las cuales se requiere información de salida, refiere que de las fechas "1, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2022 y el 2, 3, 4, 5, 6, 7 de octubre de 2022 de las salidas de inclusión con los debidos mapas de movimiento"; que el penado desde que salió del establecimiento penitenciario a prisión domiciliaria ha padecido de bastantes trastornos mentales, como lo indica la historia clínica del 29 de junio de 2022 en donde le ordenaron control por psiquiatría

Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00 NI 22103
Sentenciado(a): ANDRES FELIPESALINAS TUMBO - C.C. 1.233.501.499
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: REVOCAR PRISION DOMICILIARIA 38G
Reclusión: Calle 8 A # 92 - 72 CASA 261 Súpermanzana 5 Súper lote 2 Localidad de Kennedy
LEY 1826

valoración psicológica, que en la misma indicaron que padece de síntomas psicóticos, alteraciones comportamentales, no conserva patrón del sueño y alimentación y acepta ideación o plan suicida, y que lo anterior conlleva a que el penado tenga actitudes de transgredir el beneficio concedido con el desconocimiento absoluto que podía realizarlo no sin antes solicitar el permiso previo.

Que el resguardo del penado para estar esa clase de trastornos y lo cual utiliza como medicina es la marihuana como lo indica la historia clínica, que es adicto, requiriendo de dicho medicamento para en algo tratar sus alteraciones, refiere el abogado, que el penado en su núcleo familiar convive con su sobrino menor de edad, que está a su cuidado, por cuanto los padres trabajan, que el penado en su núcleo, desconocían que para salir debían solicitar permiso previo, por cuanto hasta que se contrataron sus servicios se enteraron de dicha situación, y que por tanto, ahora ha sido el penado debidamente asesorado y guiado profesionalmente para no seguir con esos comportamientos, por tanto solicita que se brinde la oportunidad de continuar con el beneficio, de la prisión domiciliaria.

Reporta que han sido realizadas visitas por asistente social, miembros del INPEC, y policía Nacional, estableciendo que el penado se ha encontrado en el domicilio, además solicita que se le preste al penado asistencia por Psicología y trabajo social.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

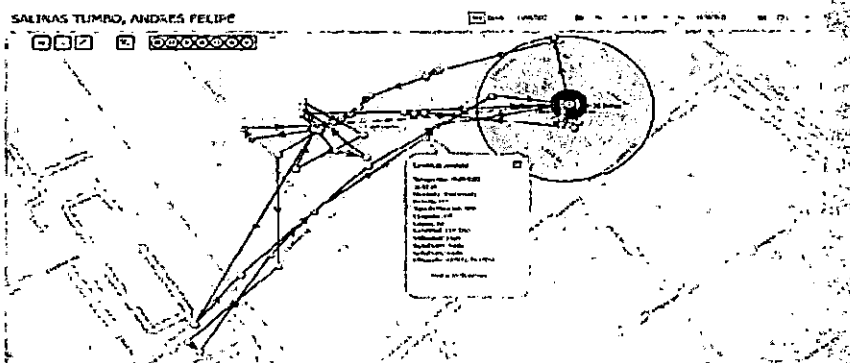
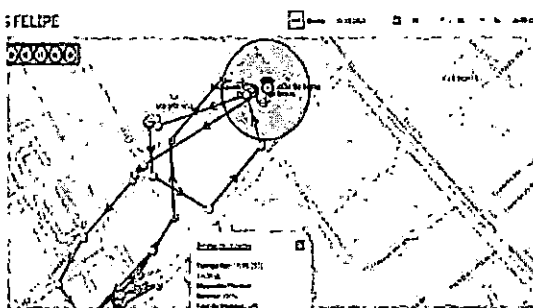
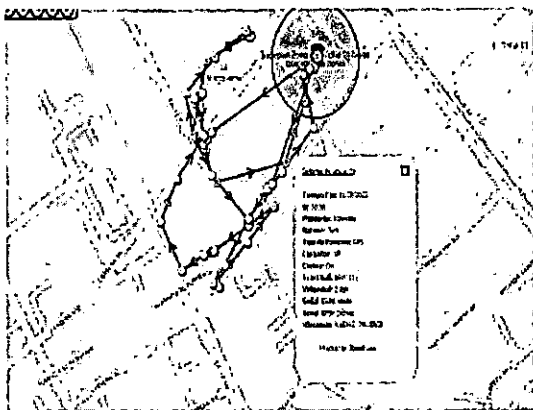
Se reconoce personería jurídica al Doctor Luis Andrés García Navarro identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.879.306 y JP 345-330 del C.S.J.

El artículo 29 F de la Ley 85 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria. Incluso, autoriza al INPEC o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez ejecutor para que adopte las medidas correspondientes.

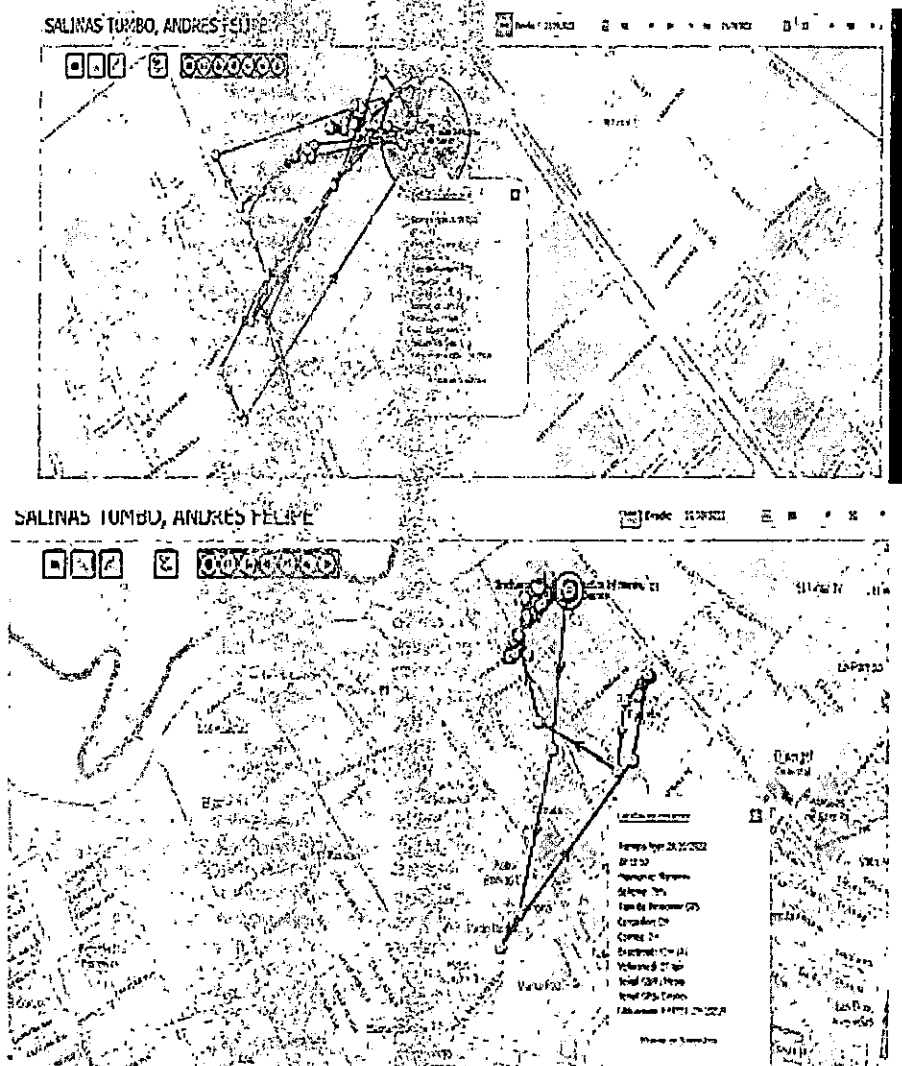
Como se observa del acápite de los antecedentes, SALINAS TUMBO fue beneficiado por esta ejecutor con la prisión domiciliaria, prerrogativa que impone al privado de la libertad, implícitamente, la obligación de permanecer en su residencia, salvo que medie autorización previa del funcionario judicial, por cuanto su casa de habitación es precisamente el sitio donde cumple la reclusión.

Revisada la información con la que se cuenta, se evidencia que SALINAS TUMBO se ha apartado flagrantemente del lugar donde cumple la pena de prisión, así lo ha reportado EN REITERADAS OCASIONES POR EL CERVI, sin justificación alguna por cuanto las atenciones por médicos, datan del 29 de junio de 2022 y 24 de octubre de 2022, quedando sin ninguna justificación, las demás fechas que reporta el mapa de movimiento, la defensa si bien indica que el penado, padece de problemas psiquiátricos o psicológicos, que le impiden establecer el cumplimiento de las ordenes y obligaciones impartidas por la ley, dicha situación, no es óbice para que pretenda salir del sitio de reclusión como si estuviera en libertad plena, es así como no se presentaron salidas pequeñas ocasionales, o dentro de una órbita cercana si no que por el contrario, las salidas han sido reiterativas, en múltiples horas, durante el día y noche, y en destinos bastantes lejanos, así:

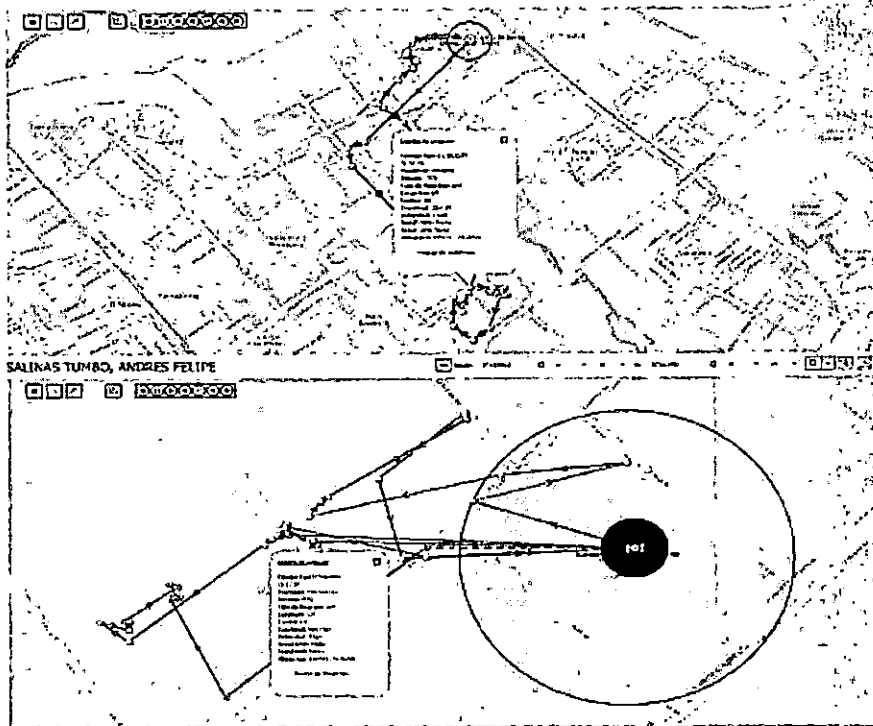
Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00NI22103
 Sentenciado(a): ANDRÉS FELIPE SALINAS TUMBO - C.C. 1.233.501.499
 Delito: Hurto calificado agravado
 Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 38G
 Reclusión: Calle 8 A # 92 - 72 CASA 261 Súper manzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
 LEY 1826



Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00NI22103
 Sentenciado(a): ANDRÉS FELIPE SAUNAS TUMBO - C.C. 1.233.501.499
 Delito: Hurto calificado agravado
 Decisión: REVOCAR PRISION DOMICILIARIA 38G
 Reclusión: Calle 8A # 92 - 72 CASA 261 Súper manzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
 LEY 1826



Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00NI22103
 Sentenciado(a): ANDRES FELIPESALINAS TUMBO - C.C. 1.233.501.499
 Delito: Hurto calificado agravado
 Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 38G
 Reclusión: Calle 8 A # 92 - 72 CASA 261 Súpermanzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
 LEY 1826



Las anteriores imágenes son tan solo algunos movimientos de las múltiples trasgresiones registradas del 1, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2022 y 2, 3, 4, 5, 6, 7 de octubre de 2022.

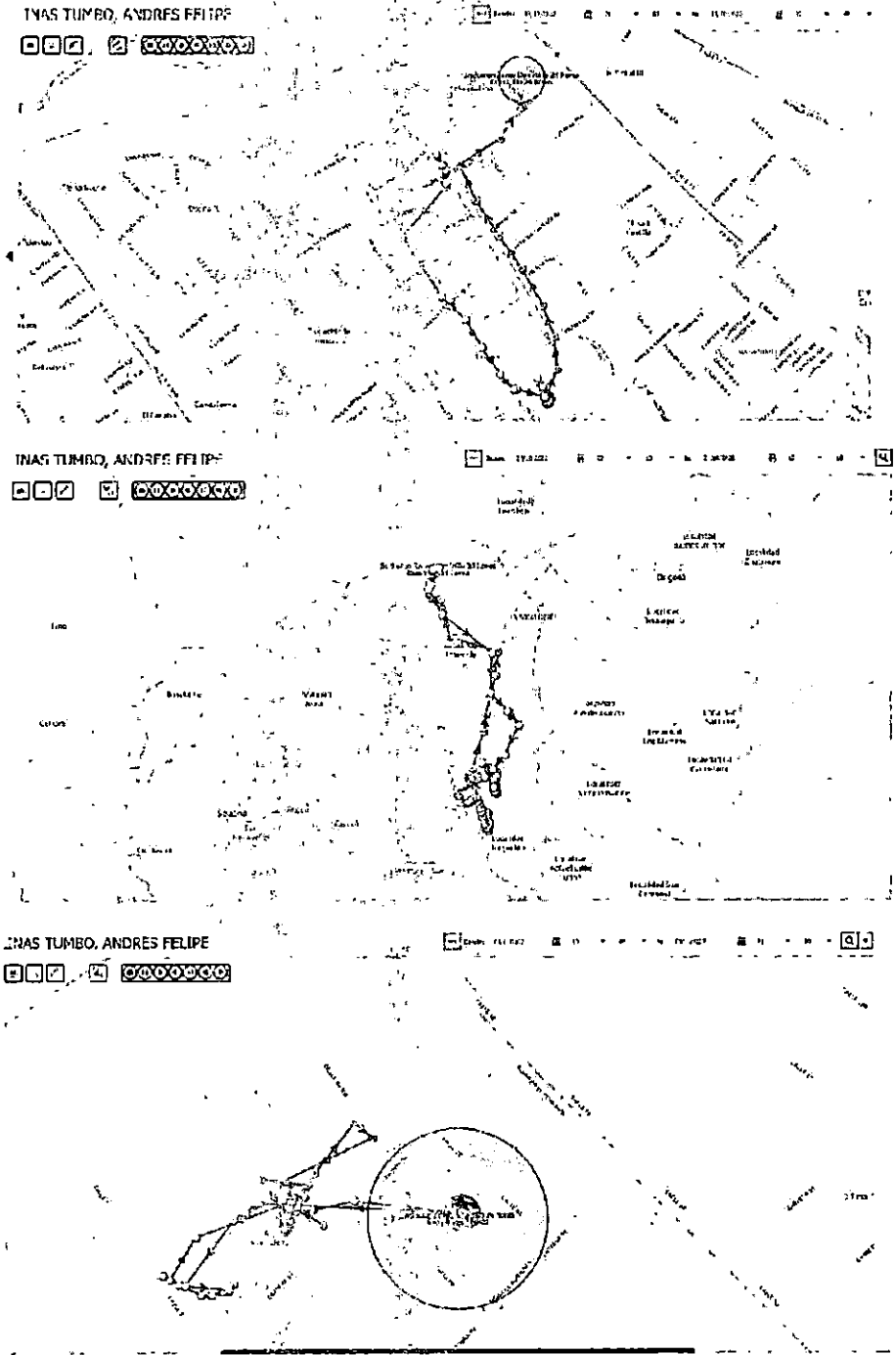
Y como si fuera poco, ahora, el CERVI nuevamente aporla informes con multitudinarias trasgresiones.

01/10/2022 19:29:10 (01/10/2022 21:05:10)	Salida de la zona de reclusión (Domicilio 24)	SALINAS TUMBO, ANDRES FELI	COMPLEJO CAR	STILL
01/10/2022 19:30:50 (01/10/2022 19:30:50)	Salida de la zona de reclusión (Domicilio 24)	SALINAS TUMBO, ANDRES FELI	COMPLEJO CAR	STILL
15/10/2022 15:38:52 (15/10/2022 15:10:10)	Salida de la zona de reclusión (Domicilio 24)	SALINAS TUMBO, ANDRES FELI	COMPLEJO CAR	STILL
24/10/2022 09:13:17 (24/10/2022 14:09:10)	Salida de la zona de reclusión (Domicilio 24)	SALINAS TUMBO, ANDRES FELI	COMPLEJO CAR	STILL
15/10/2022 02:44:57 (25/10/2022 22:11:30)	Salida de la zona de reclusión (Domicilio 24)	SALINAS TUMBO, ANDRES FELI	COMPLEJO CAR	STILL
15/10/2022 21:46:01 (16/10/2022 15:17:15)	Salida de la zona de reclusión (Domicilio 24)	SALINAS TUMBO, ANDRES FELI	COMPLEJO CAR	STILL
16/10/2022 21:46:01 (16/10/2022 22:42:14)	Salida de la zona de reclusión (Domicilio 24)	SALINAS TUMBO, ANDRES FELI	COMPLEJO CAR	STILL

Se procede a llamar al abonado telefónico, 3105732540 se logró comunicación con la ppl quien manifestó que sale a trabajar cerca del domicilio a rebuscarsela para ayudar a sus padres. Y muchas veces al hospital porque tubo un accidente en la cabeza, y que carga el dispositivo 1 vez al día de 1 hora.

De acuerdo a lo anterior, el penado indica salir del domicilio para laborar, para esas fechas registra los siguientes mapas:

Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00NI 22103
Sentenciado(a): ANDRES FELIPES ALINAS TUMBO - C.C. 1.233.501.499
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 38G
Reclusión: Calle 8 A # 92 - 72 CASA 261 Súpermanzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
LEY 1826



Luego nuevamente reportan transgresiones

Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00NI 22103
 Sentenciado(a): ANDRÉS FELIPE SALINAS TUMBO - C.C. 1.233.501.499
 Delito: Hurto calificado agravado
 Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 38G
 Reclusión: Calle 8A # 92 - 72 CASA 261 Súpermanzana 5 Súperlote 2 Localidad de Kennedy
 LEY 1826

20/11/2022 17:37:56	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
19/11/2022 09:27:24 (19/11/2022 10:00:40)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
18/11/2022 22:11:20 (19/11/2022 01:59:50)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
18/11/2022 21:21:06 (18/11/2022 21:57:12)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
18/11/2022 20:24:36 (18/11/2022 20:55:44)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
18/11/2022 18:52:30 (18/11/2022 19:28:26)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
18/11/2022 09:50:30 (18/11/2022 10:38:20)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
17/11/2022 21:32:54 (17/11/2022 22:04:26)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
17/11/2022 09:57:12 (17/11/2022 10:28:28)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
16/11/2022 22:55:54 (16/11/2022 23:42:08)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
16/11/2022 16:51:16 (16/11/2022 18:44:42)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
16/11/2022 14:36:52 (16/11/2022 15:30:10)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
16/11/2022 09:32:38 (16/11/2022 09:56:54)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
15/11/2022 19:00:52 (15/11/2022 20:21:35)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
16/11/2022 15:42:56 (14/11/2022 19:06:10)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE

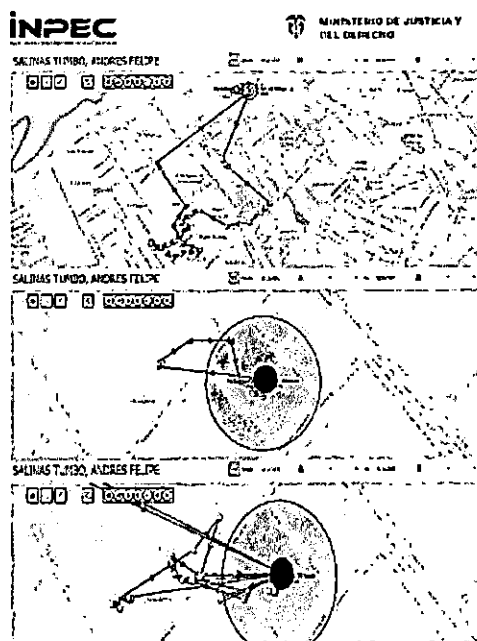
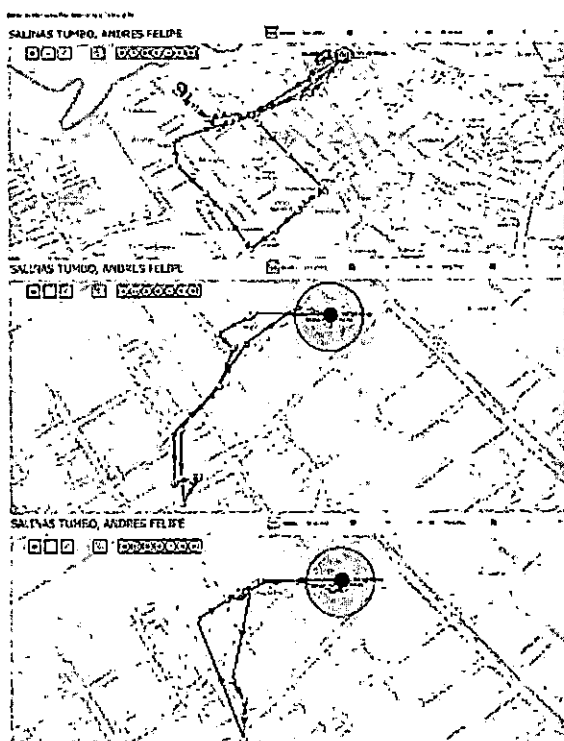
13/11/2022 16:06:00 (13/11/2022 18:12:22)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
13/11/2022 09:47:38 (13/11/2022 10:14:12)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
12/11/2022 20:23:56 (12/11/2022 20:46:38)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
11/11/2022 21:46:48 (11/11/2022 22:13:22)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
11/11/2022 11:41:28 (11/11/2022 12:07:02)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
10/11/2022 18:35:04 (10/11/2022 19:47:36)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
09/11/2022 22:45:02 (09/11/2022 23:11:04)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
09/11/2022 20:45:28 (09/11/2022 22:32:48)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
09/11/2022 18:15:52 (09/11/2022 19:44:42)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
08/11/2022 12:05:52 (08/11/2022 12:39:44)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
08/11/2022 09:32:58 (08/11/2022 09:23:16)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
07/11/2022 20:05:38 (07/11/2022 20:52:46)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
07/11/2022 12:30:14 (07/11/2022 12:51:00)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
06/11/2022 20:36:38 (06/11/2022 21:19:10)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
05/11/2022 21:22:20 (05/11/2022 21:53:32)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
05/11/2022 11:39:50 (05/11/2022 14:00:56)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
04/11/2022 20:31:02 (04/11/2022 21:03:18)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
04/11/2022 16:20:52 (04/11/2022 18:35:54)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
04/11/2022 11:53:42 (04/11/2022 13:04:14)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
03/11/2022 20:38:28 (03/11/2022 21:02:58)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE
02/11/2022 19:27:18 (02/11/2022 22:30:52)	Salí de la zona de inclusión (Domicilio 24 horas)	SALINAS TUMBO, ANDRÉS FELIPE

Dentro de los mismos reporta salidas, lejanas así:

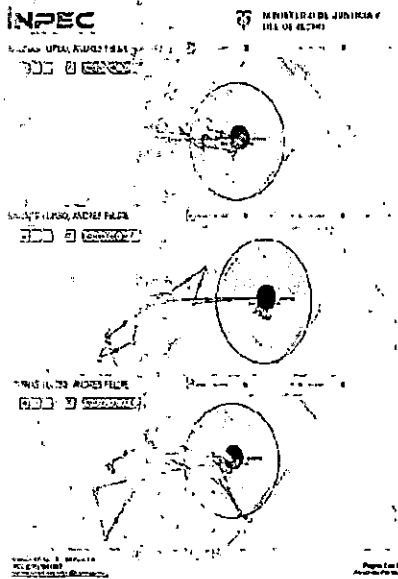
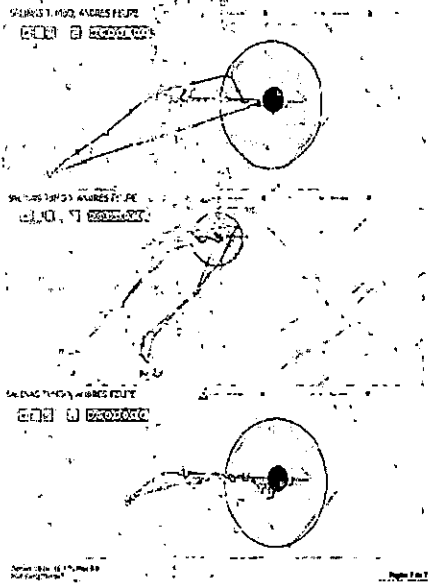
[illegible]

A hand-drawn sketch of a rectangular plot, possibly a field or a piece of land. A circular feature, resembling a well or a small pond, is located at the top right corner of the rectangle. A line extends from the left side of the rectangle, passing through the circular feature and continuing upwards. The sketch is drawn with simple lines and includes some internal markings within the rectangle and the circle.

Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00 N/ 22103
 Sentenciado(a): ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO - C.C. 1.233.501.499
 Delito: Hurto calificado agravado
 Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 33G
 Reclusión: Calle 8 A # 92 - 72 CASA 261 Súpermanzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
 LEY 1826



Reclusión: Cédula B.A. # 92 - 79 CAS 4, 261 Súpermanzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
LEY 1826

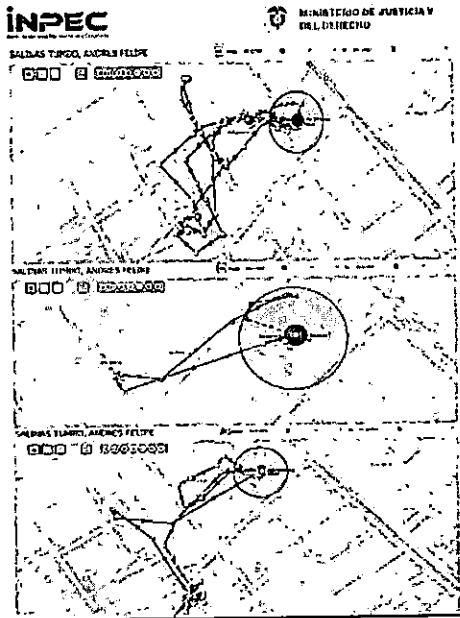


Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-0011/22103.
Sentenciado(a): ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO - C.C. 1.233.501.499

Delito: Hurto calificado agravado

Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 38G.

Reclusión: Calle 8A # 92 - 72 CASA 261 Súper manzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
EY 1626



De conformidad con lo anterior, la justificación presentada por la defensa, no es procedente, por cuanto si bien el penado puede padecer de trastornos, lo cierto es que sus salidas y transgresiones fueron reiteradas en lugares totalmente distanciados de su lugar de privación de la libertad, por otro lado el penado realiza la lectura completa de providencia que concede la prisión domiciliaria donde se establece las obligaciones, y además el acta de compromiso es única y exclusivamente leída y suscrita por el mismo penado, quien conoce es parte procesal dentro del proceso penal, y de sus obligaciones como tal, así como le fue reiteradas las obligaciones a familiares del penado cuando les fue realizada visita previa a la concesión de la prisión domiciliaria, con al que se comprobó arraigo familiar.

Resulta de mayor censura, que el penado haya optado por retirarse del lugar donde cumple la pena de prisión, ejerciendo su privación de la libertad de manera desobligada y arbitraria que evidentemente ha realizado SALINAS TUMBO y denotan que ha hecho caso omiso a las obligaciones que adquirió cuando firmó el acta de compromiso para acceder a la prisión domiciliaria, y la justificación a sus transgresiones, desdibujan cualquier función resocializadora, por cuanto lo que muestra es la actitud desobligante, el irrespeto, y la omisión voluntaria que tiene por cumplir su pena de prisión.

Entonces como el infractor está purgando una pena privativa de la libertad y ello genera limitación a su derecho de locomoción, por lo que así se le haya reconocido la prisión domiciliaria no conlleva per se a desconocer las funciones de prevención general y especial, porque al tener la condición de sentenciado y hasta que no cumpla su pena, no puede pretender que se le brinde un trato especial y se le permita seguir su vida como si ya hubiere recobrado la libertad, y se tratara de cualquier ciudadano, que puede ejercer su locomoción como a su parecer y el de su núcleo lo requiera, en caso de presentarse una enfermedad psiquiátrica como lo indica la defensa, será situación que se estudiara, conforme dictamen de medicina legal lo indique, y no por que a su parecer, se requiera el consumo de marihuana y además la salida del domicilio a donde su voluntad lo requiera, caso en el cual deberá purgar la pena de prisión en establecimiento psiquiátrico donde medico legista lo determine.

En ese orden de ideas y sin más miramientos, el Despacho revocará el beneficio de la prisión domiciliaria concedida, se dispone que se haga efectiva la caución impuesta a favor del

Comentado (ALAD1):

Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00NI 22103
Demandado(a): ANDRÉS FELIPE SALINAS TUMBO - C.C. 1.233.501.499
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 38G
Reclusión: Corte 2A # 92 - 73 C.A.S.A 261 Súper manzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
LEY 1826

Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el cual se ordena remitir copia auténtica enviar a la Oficina de Cobro Coactivo Póliza Judicial N° NB100345247. En consecuencia, se dispone el TRASLADO inmediato del penado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picoña de esta ciudad, en la que deberá seguir cumpliendo la pena y para lo cual, se enviará copia de esta decisión a la actual Dirección y al Área de Domiciliarias para que proceda de conformidad.

Igualmente, existen altas probabilidades que la anterior orden no se cumpla, por lo que se librará de manera adicional la correspondiente orden de captura, para que de una u otra forma se logre recluir en el penal al infractor.

Debe aclararse que el tiempo que el penado ha permanecido desde el 16 de julio de 2019, se contabiliza hasta el día de hoy y no hasta la fecha de la primera transgresión atendiendo los postulados que en este sentido ha sentado la Corte Suprema de Justicia de la manera que sigue:

"i) El status jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Política sobre la reserva judicial para la afectación de la libertad. Esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario. La condición de detenido privado de la libertad se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley.

ii) Por tanto, si una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica - de detenido - varíe automáticamente, pues ello solo puede ocurrir por dos razones: (a) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley; o (b) que se demuestre que el detenido domiciliariamente se sustrajo al régimen de privación de la libertad." (Subraya el Despacho).

Conforme con el anterior extracto, es claro, que no se puede contabilizar el monto de la pena que ha descontado el detenido en su domicilio hasta la fecha en que cometa la primera transgresión puesto que, pese a ello, mantiene su condición de detenido y ella no cambia hasta tanto no se proliera una decisión judicial que la modifique.

Igualmente, cuando se revoca la prisión domiciliaria debe ordenarse el traslado inmediato del penado al centro de reclusión, y de no cumplirse la orden, el tiempo que transcurra desde ese momento hasta que efectivamente sea capturado o trasladado, no será computado, como bien lo explicó la Corte en la misma decisión:

"Cuando el juzgado ejecutor dispuso revocar la prisión domiciliaria de la que venía gozando (...), ha debido disponer su traslado inmediato al centro carcelario para que allí continuara purgando la condena.

(...)

Puede concluirse, entonces, que al menos dentro de ese rango temporal, el ahora accionante evadió la acción de la justicia y por ende, no podía tenerse dicho lapso como parte de la pena purgada.

Diferente situación se presenta cuando el condenado recluido en su domicilio lo abandona definitivamente o es capturado en flagrancia y detenido cometiendo nuevo delito, en el que

¹ STP11809-2019 Rad. 104771 del 03/09/2019 MP. Dra. Patricia Salazar Cuellar.

Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00NI 22103
Sentenciado(a): ANDRÉS FELIPE SAÚNASTUMBO - C.C. 1.233.501.499

Delito: Hurto calificado agravado

Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 38G

Reclusión: Calle 8A # 92 - 72 CASA 261 Súpermanzana 5 súper lote 2 Localidad de Khrifedy,
LEY 1826

además se le impone medida restrictiva intramural, en cuyos casos, la pena que ha purgado se contabiliza hasta la fecha del abandono o de la captura.

En este caso no se trató del abandono permanente de su sitio de residencia y que luego no se conociera su paradero, puesto que tampoco indicaron que el penado no viviera en el lugar, por lo que en este caso no se configuró una posible fuga de presos que ameritara la compulsión de copias; pues asistente social realizó visita al penado el 16 de enero de 2023, y Policía Nacional CAITINTAL el 5 de enero de 2023, donde encontraron al penado.

Contabilizar su detención hasta el momento en que se produzca la primera falta, desconoce no sólo el derecho a la defensa sino al debido proceso, puesto que el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, contempla la posibilidad que el penado ejerza el derecho de contradicción y responda por sus incumplimientos a las obligaciones impuestas, lo que significa que debe surtir un traslado previo para el efecto, cuyos lapsos están contemplados en dicha codificación a los que debe sumarse el tiempo que el Despacho se tome para resolver, que, como se sabe, no es inmediato, puesto que debe someterse al turno que le corresponda de acuerdo al orden de ingreso, y que por ende, dichos periplos no pueden atribuírsele al penado en la medida que aún sigue en su residencia con el status de detenido.

Mírese que la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de permanecer en la residencia no es otra que la revocatoria del beneficio de modo que al restarle el tiempo que transcurre desde la transgresión hasta la fecha del auto en la que se revoca la medida, vulnera, como ya se dijo, el derecho de defensa y el debido proceso, si se tiene en cuenta que los términos que contempló el legislador para resolver la situación se le imputarían al penado y no al Estado.

Si el legislador hubiera contemplado la posibilidad de revocar el beneficio de manera inmediata sin brindarle la oportunidad al infractor de explicar la situación, hubiese ordenado su aprehensión inmediata, pero ello no es así, pues el artículo 29 F del Estatuto Penitenciario, en su inciso segundo señala que una vez sorprendido en el incumplimiento de la medida, la autoridad policiva o penitenciaria detendrá inmediatamente al penado y lo dejará a disposición del juez ejecutor para adoptar las decisiones correspondientes, es decir, para ordenar el traslado previo al estudio de la revocatoria.

Dejado en claro este aspecto, tenemos que como el penado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 16 de julio de 2019, significa que hasta la fecha de esta providencia ha descontado 42 meses 14 días, a los que debe sumarse redención de pena reconocidas el 09 de febrero de 2021 (02m 0.5d), 12 de enero de 2022 (1m 19d) y 23 de marzo de 2022 (01m 25.5d), es decir que ha purgado un total de 47 meses 29 días, lo que significa que debe purgar el saldo correspondiente a 24 meses 01 día, puesto que la pena impuesta fue de 72 meses.

Se ordena remitir copia de la boleta de traslado directamente al CERVI al correo electrónico, y área de domiciliaria de COBOG para que le den el trámite inmediato, una vez centro de servicios realice la radicación de la boleta, deberá aportar el recibido a este despacho.

OTRAS DETERMINACIONES

Registrar en el sistema que en acápite de consideraciones se reconoce personería jurídica al Doctor Luis Andrés García Navarro identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.379.306 y TP 345 330 del C.S.J.

Se ordena expedir copia integral de las diligencias, a costa del interesado, debiéndose informar el costo de copias físicas y digitales, y una vez realizado el depósito judicial, se expedirán las mismas por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos.

Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00NI 22103
Demandado(a): ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO - C.C. 1.233.501.499
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 38G
Reclusión: Calle 8A # 92-72 CASAS 261 Súper manzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
LEY 1826

Se ORDENA REMITIR link del proceso al correo electrónico de la defensa, con temporalidad para su revisión y prohibición para su descarga y edición.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO EN NUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.233.501.499, por las razones señaladas en precedencia, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección del Centro Carcelario La Picota de esta ciudad, para que disponga el traslado inmediato de ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO, de su residencia a ese Centro de reclusión para ejecutar intramuralmente la pena impuesta, para lo cual, se enviará copia de esta decisión. Adicionalmente, EXPEDIR en forma inmediata orden de captura en su contra.

TERCERO: Se ordena remitir copia de la Boleta de traslado directamente al CERVI al correo electrónico, y área de domiciliaria de COBOG para que le den el trámite inmediato, una vez centro de servicios realice la radicación de la boleta, deberá aportar el recibido a este despacho.

CUARTO: Dispone HACER efectiva la decisión impuesta a favor del Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el cual se ordena remitir copia autentica y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo Póliza Judicial N° NB100345247.

QUINTO: DESE CUMPLIMIENTO inmediato al acápite de otras determinaciones.

SEXTO: REMITIR copia de este proveído a la Centro de Reclusión La Picota de esta ciudad, para su conocimiento y demás fines.

SEPTIMO: DECLARAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTEN SE CUMPLIR



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ



CENTRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 09 feb 2023

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha
6 MAR 2023
La anterior providencia
SECRETARIA 2

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Andres Felipe Salinas Tumbo

Finca

Cédula 1233501499

El (la) Sr. (a)





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR (A):

Juez (29) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha registro sistema siglo XXI: 13 de febrero de 2023

NUMERO: 22103

CONDENADO (A): ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO

C.C: 1233501499

Fecha de notificación: 7 de febrero de 2023

Hora: 10:26 am.

Dirección de notificación: Calle 8 A No. 92 - 72 S.L. 2 S.Mz. 5 Cs. 261.

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No.2023-01-077 de fecha 30/1/2023, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 8 A No. 92 - 72 S.L. 2 S.Mz. 5 Cs. 261, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio
- La dirección aportada no fue ubicada
- No atienden al llamado
- Se encuentra detenido (x)
- Inmueble deshabitado
- No reside y no lo conocen
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra

Descripción:

Dirección ordenada calle 8 A No. 92 - 72 S.L. 2 S.Mz. 5 Cs. 261, hablo con Mario Salinas quién informa que el condenado se encuentra detenido hace aproximadamente (2) semanas atrás. No aporta más información de la ubicación exacta del PPL, se da por terminada la diligencia siendo las 10:26 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.

-WDFCC-



Anexo: Registro fotográfico.

Rad. 11001-60-00-015-2019-00508-00 Ni 22303
Sentenciado(a): ANDRES FELIPE SALINAS TUMBO - C.C. 1.233.501.459
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA 33G
Reclusión: Calle 8 A # 92 - 72 CASA 261 Súper manzana 5 súper lote 2 Localidad de Kennedy
LEY 1826
2023-01-077

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)





Bogotá, 8 de marzo de 2023.

Señores:

JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad.

Asunto: *Recurso de Reposición en contra de decisión revocatoria de prisión domiciliaria.*

Radicado 110016000015201900508 – 22103. Sentenciado: Andres Felipe Salinas Tumbo

En calidad de agente del Ministerio Público interpongo recurso de reposición en contra de decisión adoptada por su despacho dentro del radicado 110016000015201900508 – NI.22103, mediante la cual se revoca la prisión domiciliaria al penado Andrés Salinas Tumbo, toda vez que la decisión fue motivada por incumplimiento del penado de las obligaciones de permanecer en la residencia donde se encontraba en prisión domiciliaria, a razón de varios días de los meses de septiembre y octubre de 2022, que inicialmente suman 21 días (1, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23 al 30 de septiembre, y 2 al 7 de octubre de 2022), y de otros 19 días del mes de noviembre de 2022 (del 2 al 20) que fueron reportados posteriormente como transgresiones cuando el penado salió de la zona de inclusión, los cuales no fueron descontados del tiempo de pena cumplida en privación de la libertad que fue contabilizado desde el 16 de julio de 2019 al 30 de enero de 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta precedente de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá sobre el tema en un caso similar, que *“tomando en consideración el tiempo en que ... ha estado en privación efectiva de la libertad y bajo el mecanismo de vigilancia electrónica, descontando como tiempo no cumplido de la sanción, únicamente los días que el centro de monitoreo del Inpec certifique como transgresiones o violaciones al sistema de vigilancia electrónica ...”* (21-06-2013, MP. Gersón Chaverra Castro).

Así las cosas, se deben descontar los días que el condenado no ha purgado la sanción en su domicilio, conforme los reportes de salidas sin permiso de la residencia documentados por el CERVI del INPEC.

No puede computarse como pena cumplida el término por el cual el condenado incumplió con las obligaciones propias de su prisión domiciliaria, ya que de hacerlo, sería avalar la impunidad del accionar de aquel en relación con la infracción de los compromisos adquiridos, lo que constituiría una seria afrenta a la administración de justicia, así como también la burla para la sociedad ya que la comunidad observa como una persona condenada recluida en su domicilio lo abandona sin ninguna consecuencia al cuantificarse a su favor ese tiempo de evasión.

En este orden de ideas, respecto a lo resuelto de revocar prisión domiciliaria otorgada a Andrés Salinas Tumbo se está de acuerdo, ya que el condenado incumplió requisitos legales de la prisión domiciliaria y reiteradamente; lo que no se comparte y que motiva el presente recurso es que en los efectos de la revocatoria, en control de la pena, no se descontaron los días que el CERVI reportó como transgresiones, debiendo descontarse del tiempo que el penado ha estado en privación efectiva de la libertad los días que no cumplió de la sanción en prisión domiciliaria, cuando salió sin permiso del domicilio.

Ahora bien, el fundamento de los medios de impugnación es la posibilidad de corregir los errores, y la reposición es el recurso por medio del cual se solicita al mismo funcionario que dictó una providencia reconsiderar sus argumentos y conclusiones a fin de que modifique, aclare o explique su decisión.

En este orden de ideas, el Ministerio Público considera que la decisión proferida por ese Juzgado Ejecutor, de revocar el beneficio de la prisión domiciliaria a Andrés Salinas Tumbo está correcta, pero no así los efectos del control de la pena por la revocatoria de la prisión domiciliaria ya que no se descontaron los días reportados como transgresiones por el CERVI del INPEC en los que no cumplió la sanción saliendo de la prisión domiciliaria; por lo que, se debe reponer la decisión, descontándose, del tiempo de pena purgado, los días en los en que éste no cumplió la sanción de prisión en el domicilio saliéndose de la zona de inclusión.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal